PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2022-335 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ CON NIT. 891.800.475-0 Y CARLOS ENRIQUE BALLEN CASTRO, IDENTIFICADO CON CC. No. 7.301.546 EXPEDIDA EN CHIQUINQUIRÁ.

Entre los suscritos a saber **WILMAR ANCISAR TRIANA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.317.472, expedida en Chiquinquirá, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ (Boyacá) y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes que regulen la contratación de la administración pública; quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR y/o EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **CÁRLOS ENRIQUE BALLEN CASTRO**, identificado con CC. No. 7.301.546 expedida en Chiquinquirá, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha convenido celebrar la presente **PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2022-335 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

CONSIDERACIONES:

1. Que el municipio de Chiquinquirá celebró el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2022-335 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y CARLOS ENRIQUE BALLEN CASTRO**, identificado con CC. No. 7.301.546 expedida en Chiquinquirá, cuyo objeto es: "**CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, UBICADO EN LA CALLE 18 No. 10 – 63 PARA USO Y GOCE COMERCIAL**" de conformidad con la necesidad establecida en los estudios previos del respectivo proceso.

2. Que mediante memorial recibido con fecha **17 DE AGOSTO de 2023**, allegado por parte del supervisor del contrato manifiesta lo siguiente:

> *"Teniendo en cuenta que el Municipio de Chiquinquirá, Suscribió CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 2022-335 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 cuyo objeto es: "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, UBICADO EN LA CALLE 18 No. 10 – 63 PARA USO Y GOCE COMERCIAL"; el cual fue celebrado con CARLOS ENRIQUE BALLEN CASTRO, identificado con CC. No. 7.301.546 expedida en Chiquinquirá, con fecha prevista de terminación hasta el 31 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que se firmó el acta de inicio el día 01 de septiembre del año 2022.*
>
> *El valor del presente contrato, fue por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($7.332.000,00) M/CTE. INCLUIDO IVA, el valor del presente contrato se encuentra por mensualidades de SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS ($611.000,00) M/CTE. INCLUIDO IVA. La*

[redacted] *en la misma fecha los meses siguientes hasta finalizar el contrato, en la Tesorería Municipal, y se allega la fotocopia de los recibos y copia de pago de los servicios públicos al supervisor del contrato.*

Que teniendo en cuenta que El Municipio de Chiquinquirá cuenta con un local para poner a disposición de un tercero por medio de un contrato de arrendamiento, UBICADO EN LA CALLE 18 No. 10 – 63 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, teniendo en cuenta que el Municipio no tiene previsto utilizar este local para fines determinados, es necesario PRORROGAR el arrendamiento de dicho inmueble, para captar algunos recursos importantes para el Municipio y a la vez evitar el deterioro paulatino.

Teniendo en cuenta que el arrendatario radicó oficio solicitando prorroga por cuatro (4) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2023 y que, analizando dicha solicitud, se estima que es viable, por tal motivo se solicita la prórroga por cuatro (4) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2023 al contrato de arrendamiento en mención con fecha prevista de terminación el día 31 de agosto de 2023, toda vez que no se tiene previsto por parte de la Administración Municipal utilizar este local.

De igual manera al estar aún vigente el contrato en mención se hace necesario tener en cuenta el ***Concepto C – 784 de 2022*** *el cual nos expone que: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP –, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Para las entidades que se rigen por el EGCAP, tal autonomía está reconocida en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.*

Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».

Este último término tiene origen en el artículo 58 del Decreto ley 222 de 1983, el cual establecía el «contrato adicional» como el mecanismo a utilizar cuando existiere la «necesidad de ***modificar el plazo*** *o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios» regulada por dicho estatuto. Sin embargo, dicha figura fue abandonada por la Ley 80 de 1993, estatuto que, fuera de lo dispuesto en relación con la potestad de modificación unilateral, solo aludió a la posibilidad de adicionar valor de los contratos estatales dentro de un límite dado por el cincuenta*

por ciento (50%) de su valor inicial expresado, pero sin establecer una limitación expresa sobre otros elementos sobre los que recae la adición.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 2022-335 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

3. Que mediante el presente documento el ordenador del gasto avala la presente, Prórroga al Contrato de Arrendamiento enunciado.

4. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede prorrogar el Contrato de Arrendamiento No. 2022-335 del 1 de septiembre del 2022, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO DE LA PRÓRROGA: Prorróguese el Contrato de Arrendamiento No. 2022-335 del 1 de septiembre del 2022, por el término de **CUATRO (4) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023,** contados a partir del 1 de septiembre del 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia de lo anterior, se firma a los treinta (30) días del mes de agosto del año 2023.

CARLOS ENRIQUE BALLEN CASTRO
Arrendatario

WILMAR ANDRÉS TRIANA GONZALEZ
Alcalde Municipal
Arrendador

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Andrea López.		LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZALEZ		ASEPRO Y CONSULTING R/L: WILMER ALFONSO PEREZ	
Nombre del documento					Versión
Dependencia		TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		